

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 23/1961**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Septimio Facchinetti Luiggi y Roberto Luis Martínez, en Acuerdo Extraordinario, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, para resolver acerca de la asunción de las funciones jurisdiccionales por parte de los organismos judiciales de primera instancia correspondientes a la Segunda Circunscripción Judicial, y:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que las tareas preparatorias relacionadas con la organización del Poder Judicial, a que se hace referencia en el Acuerdo N° 1, dictado por este Superior Tribunal de Justicia, con fecha 16 de junio de 1959, se encuentran virtualmente terminadas en los organismos judiciales de Primera Instancia correspondientes a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Roca.

II. Que con los nombramientos de Magistrados, Funcionarios, personal jerárquico y subalterno, y la toma de posesión de los respectivos cargos por parte de los mismos, si bien los cuadros no se encuentran aún total y definitivamente integrados, los organismos pertenecientes a la citada Circunscripción, cuentan en la actualidad con los agentes idóneos suficientes para iniciar la actividad específica que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 39, les asignan.

III. Que, asimismo, cuenta, al presente, con los locales, y el equipo de mobiliario, máquinas, artefactos, menaje, útiles de escritorio, libros, papelería, etc., adecuados y suficientes para el normal funcionamiento de sus dependencias.

IV. Que a juicio de este Superior Tribunal, no median impedimentos legales ni formales para la asunción de la función jurisdiccional local en la Segunda Circunscripción Judicial.

V. Que por las razones que se dejan expresadas, corresponde que este Superior Tribunal señale fecha para que los Juzgados Letrados de Primera Instancia Provinciales N° 1 y 2, con asiento en General Roca, asuman sus respectivas funciones jurisdiccionales, tanto en al competencia originaria con la de apelación.

VI. Que, finalmente, corresponde disponer que la medida dispuesta, se lleve a cabo con conocimiento de la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, en su carácter de Organismo jerárquico, jurisdiccional y de Superintendencia de los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en General Roca, a cuyo objeto, mediante atenta comunicación de estilo, se le exhortará la adopción de las medidas que se considere conveniente.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Disponer que los Juzgados Letrados Provinciales de Primera Instancia, Nros. 1 y 2, pertenecientes a la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en General Roca, asuman, a partir del día VEINTICINCO del corriente mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, la plena función jurisdiccional que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 39, les asignan.

2º) Cursar las comunicaciones del caso a dichos organismos, con remisión de copia auténtica del presente Acuerdo.

3º) Comunicar a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, con la debida anticipación, el contenido del presente Acuerdo, exhortándole la adopción de las medidas que estime correspondientes.

4º) Establecer, por intermedio de la Presidencia del Cuerpo, la adopción de las medidas necesarias para la determinación y cumplimiento, de los actos a realizar con motivo del traspaso de jurisdicción.

5º) Pasar las notas pertinentes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Jefatura de Policía, a los organismos judiciales, nacionales y provinciales, y a los Colegios de Abogados.

6º) Regístrese, dése cumplimiento, y, oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.**

**BERNI - Secretario STJ.**